



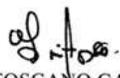
REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 081374089001- 2021-00121-00

DEMANDANTE: Sandra Patricia Borrego Echandia.

DEMANDADO: Eduardo Núñez Mosquera

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de la referencia, recibida en esta agencia judicial, a través del correo electrónico institucional, el 22 de septiembre del 2021. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 04 de octubre del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Octubre Cuatro (4) del Dos Mil Veintiuno (2021)

Se procede a verificar la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo a favor de SANDRA PATRICIA BORREGO ECHANDIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.825.518.

1.- Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, aportó el título valor, para el caso se indica que se trata de una Letra de Cambios, que la misma carece de la firma del GIRADOR o creador de la letra.

Al respecto en el Código de Comercio encontramos:

REQUISITOS COMUNES ART. 621. – Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y
2. La firma de quien lo crea.

Contraviniendo así lo normado en nuestro Estatuto Jurídico.

Aunado a lo anterior en el acápite de las notificaciones, nos encontramos con dos direcciones del demandado, y una de ellas corresponde a la finca PIEDRA

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





BLANCA O LA LUCHA en el Municipio de Campo de La Cruz, sin más datos de ubicación, lo cual no es suficiente información para que esta Agencia Judicial, pueda tener comunicación directa con el demandado y **mucho menos abrogarse su competencia.**

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de Pago solicitado al interior del referenciado por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ordénese la devolución de la demanda de manera digital, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0344707e41732721e52c8400742499e1e9bd06983211619d134276e86e2eb95196

Documento generado en 04/10/2021 09:21:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 089, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro